



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	121470
EXP.	050425

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2016-MDT/GM

El Tambo, 29 AGO. 2016

**VISTO:**  
Expediente Administrativo N° 50425-2016, mediante el cual la administrada **LUZ DORINA PALMA SALVADOR VDA. DE VELIZ**, interpone recurso de apelación contra la Multa Administrativa N° 152-2016-MDT/GDUR; Informe Legal N° 517-2016-MDT/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**  
Que, la administrada **LUZ DORINA PALMA SALVADOR VDA. DE VELIZ**, interpone recurso de apelación contra la Multa Administrativa N° 152-2016-MDT/GDUR, argumentando que, no existe motivación y sustento técnico sobre la imposición de la multa, al no especificarse propiamente dicho respecto a la pared medianera.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que revisados los actuados, se aprecia que Según Resolución de Multa Administrativa No. 152-2016-MDT/GDUR de fecha 13 de abril del 2016 se sanciona a la administrada **LUZ DORINA PALMA SALVADOR vda. De VELIZ e Hijos por no construir su Pared Medianera**, resolución que carece de la debida motivación, sustento técnico, razones y/o justificación objetiva que permita tener la convicción de la comisión de la infracción, conforme detallaremos a continuación; En el desarrollo del procedimiento administrativo se asume, que en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, puesto que emite resolución respecto de la petición del administrado, y también asume un rol de parte interesada, en virtud de su función de servicio de los intereses generales. Sin embargo, ello no enerva la aplicación del principio general de la carga de la prueba en materia procesal, mediante el cual se indica que "quien afirma un hecho debe probarlo", en merito a lo dispuesto en los artículos 162° y 163° de la Ley N° 27444; ¿Que se entiende por pared medianera? Cuando se habla de una pared medianera, en forma simple podemos referir a la pared que separa dos propiedades cerradas de diferentes propietarios. Este tipo de muros se construye en forma encaballada sobre un eje divisorio de predios o contiguo al mismo. *Ambos propietarios contribuyen cada uno con el mantenimiento y conservación del mismo*; El Código Civil - Decreto Legislativo 295 en su artículo 994° señala que "Las paredes, cercos o zanjas situados entre dos predios se presumen comunes, mientras no se pruebe lo contrario". Según el Reglamento Nacional de edificaciones de la Norma G.040 define al *Muro o Pared Medianero* como Paramento que *pertenece en común a dos predios colindantes*. La línea imaginaria que los divide pasa por su eje. De lo anteriormente señalado se puede determinar que la Pared Medianera es la que se construye en el lindero de dos predios cuya propiedad y uso *pertenece a los dueños de ambos predios*. En tal sentido surge la interrogante *¿Cuál fue el criterio lógico, técnico y legal para sancionar a solo uno de los propietarios?* Ya que ambos propietarios tendrían la obligación de construir al tratarse de una pared medianera, sumado a ello el Código Civil señala que las paredes situados entre dos predios se presumen comunes, mientras no se pruebe lo contrario, finalmente el artículo 997 del mismo cuerpo legal señala "cualquier colindante puede levantar la pared medianera siendo de su cargo los gastos de reparación y cualesquiera otros que exigiera la mayor altura". Si bien es cierto que por el imperio del artículo 4, numeral 9 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972; correspondiéndoles el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la Ley N° 29090, *no es menos cierto* que dichas competencias fiscalizadoras deben estar debidamente sustentadas y motivadas, acorde con los dispositivos legales vigentes, presupuestos que no se cumplen en el presente caso con la emisión de la Resolución de Multa Administrativa No. 152-2016-MDT/GDUR de fecha 13 de abril del 2016, motivos por los cuales resulta amparable la petición de la administrada.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 517-2016-MDT/GAJ, de fecha 25 de agosto del 2016, OPINA: Fundado el recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 152-2016-MDT/GDUR, debiéndose declarar la Nulidad de Oficio de todo lo actuado, debiéndose iniciar un nuevo procedimiento sancionador, tipificando de manera correcta la infracción o conducta que implique incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de enero del 2015; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LUZ DORINA PALMA SALVADOR VDA. DE VELIZ**, contra la Multa Administrativa N° 152-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2016-MDT/GM

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de todo lo actuado, debiéndose iniciar un nuevo procedimiento sancionador, tipificando de manera correcta la infracción o conducta que implique incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL

